



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJR/RCA/009/2021-P.

PARTIDO POLÍTICO: MORENA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Juan del Río, Querétaro, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Resolución del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de modificación del registro de las candidaturas postuladas para contender a los cargos de Presidenta Municipal de San Juan del Río, Querétaro y primera regiduría de representación proporcional, en el proceso electoral local 2020-2021, postuladas por el Partido Morena en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/067/21 emitido por el Consejo General del Instituto, toda vez que cumple con los requisitos para tal efecto.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

En cuanto a la normatividad:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos de elección consecutiva:	Lineamientos en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro, ¹ confirmados a través de la sentencia TEEQ-JLD-31/2020. ²

¹ Aprobado por el Consejo General el veintisiete de agosto de dos mil veinte a través del acuerdo IEEQ/CG/A/029/20, consultable en el sitio del Instituto https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf.

² Consultable en <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/JLD/JLD%2031%202020.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución: IEEQ/CMSJR/R/012/21

Lineamientos del Instituto Electoral para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro.³

**Lineamientos de
representación Indígena:**

**Lineamientos de violencia
política contra las mujeres
en razón de género:**

Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁴

En cuanto a las autoridades:

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
Consejo:	Consejo Municipal del Instituto.

En cuanto a otros conceptos:

Aspirantes:	Rosa María Ríos García y Aidée Araceli Mellado Resendiz.
Partido:	Partido Político Morena.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2020-2021.
Formulario de aceptación de la candidatura o actualización:	Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional.
Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos:	Herramienta tecnológica de apoyo implementada por el Instituto Nacional, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes.

ANTECEDENTES

³ Aprobado por el Consejo General el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/039/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf.

⁴ Aprobado por el Consejo General el veintidós de diciembre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/084/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, en marzo, abril y mayo de dos mil veinte, el instituto emitió diversas disposiciones, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Lineamientos de elección consecutiva. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General emitió el Dictamen respecto a los Lineamientos en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁵

III. Proceso Electoral. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General emitió, entre otros, el acuerdo relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral⁶ y al calendario electoral aplicable,⁷ en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones sería del siete al once de abril de dos mil veintiuno.⁸

IV. Acciones encaminadas a combatir la discriminación. El veinte de febrero el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual se determinaron acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral, el cual fuera notificado al Consejo mediante oficio SE/669/21 por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.⁹

V. Solicitud de registro y procedencia. El once de abril, a través de la representación del Partido, se solicitó el registro de la planilla para contender en el proceso electoral en la elección de Ayuntamiento, asimismo, se presentó la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, en cuyos cargos se postuló a personas del género masculino; asimismo, el dieciocho de abril, se determinó la procedencia de dicho registro a través de la resolución IEEQ/CMSJR/R/009/21.

VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/067/21. El dieciocho de abril el Consejo General emitió el referido acuerdo relativo a la verificación del principio de paridad, inclusión de personas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad en el registro de candidaturas a

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/030/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_3.pdf.

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

⁸ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.

⁹ Acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Feb_2021_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Partido en el proceso electoral,¹⁰ en el cual se previno a Morena a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a contender en los cargos de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

VII. **Solicitud de modificación.** El veintiuno de abril, el partido Morena, a través de su representación ante el Consejo Municipal, solicitó la modificación de la planilla de Ayuntamiento e informó que la planilla se encabeza por Rosa María Ríos García, mientras que la lista de regidurías de representación proporcional se conforma por la fórmula homogénea de Rosa María Ríos García y Aidée Araceli Mellado Resendiz, como propietaria y suplente, respectivamente; además, presentó los documentos que estimó pertinentes.

VIII. **Prevención y cumplimiento.** Mediante proveído de veintiuno de abril, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal previno al partido a efecto de subsanar diversas omisiones, lo cual se subsanó mediante escrito de veintidós de abril.

IX. **Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución.** El veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiséis y veintisiete de abril, se recibieron diversos escritos signados por quienes integraban la planilla de Ayuntamiento postulada primigeniamente, en los que manifestaron su renuncia a los cargos de regidurías de mayoría relativa y representación proporcional, mismos que fueron ratificados en diversos momentos; además, se presentaron diversos escritos de solicitud de registro, derivados de las renunciaciones realizadas. Al respecto, se han emitido diversos proveídos de vista y reserva, los cuales se encuentran visibles en el expediente de trámite.

Lo anterior, se ha hecho del conocimiento del partido a efecto de que proceda conforme a su interés convenga.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Competencia.

1. Los artículos 81, fracciones II y III, 82, fracciones II y III, así como 204 de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la

¹⁰ Acuerdo consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_57.pdf



preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; además, es de su competencia el recibir las solicitudes de registro de

candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas; además, será competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidaturas, el órgano electoral que conoció del registro de las candidaturas que se pretendan sustituir.

2. En este sentido, el dieciocho de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CMSJR/R/009/21, que determinó procedente la solicitud de registro en candidatura de las y los integrantes que conforman la planilla de Ayuntamiento presentada por el Partido; por lo que, en consecuencia, le corresponde conocer sobre las modificaciones que soliciten los partidos respecto de su conformación.

3. Ahora bien, del contenido del acuerdo IEEQ/CG/A/067/2021 se advierte que el Consejo General requirió al Partido para que, en un término de cuarenta y horas contadas a partir de su notificación, modificara la solicitud de registro correspondiente, a fin de que cumpliera con garantizar el principio de paridad de género.

4. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no realizar la modificación de la solicitud, se estará a lo previsto en los artículos 168, apartado A, fracciones I a IV de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos de paridad.

II. Presentación de solicitud de modificación.

5. El veintiuno de abril a las ocho horas con veinticinco minutos, se recibió escrito signado por Fernando Corbella Herrera, representante propietario de Morena ante Consejo, a través del cual se solicitó modificación en la conformación de la planilla para el Ayuntamiento registrada, en los términos siguientes:

Cargo de elección para el que se postula	Integrantes de la planilla anterior	Integrantes de la planilla actual
Presidencia	Juan Alvarado Navarrete	Rosa María Ríos García
Regiduría 1 propietaria por el principio de representación proporcional	Misael Pérez Pichardo	Rosa María Ríos García



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

Regiduría 1 suplente
por el principio de
representación proporcional

Oscar Mauricio Sandoval García

Aidée Araceli Mellado
Reséndiz

6. Al respecto, se precisa, que con base en las constancias que obran en autos, así como al considerar que las personas postuladas por el partido político han presentado diversos escritos de renuncia ante este Consejo, con relación a los efectos señalados por el Consejo General, se determina que es necesario que este Consejo resuelva lo conducente respecto a la postulación de las personas postuladas en cumplimiento al requerimiento efectuado por el órgano de dirección superior del Instituto, pues el caso particular se relaciona con una modificación de una planilla derivado del cumplimiento del principio constitucional y legal de paridad.

7. En consecuencia, en los apartados subsecuentes se analizarán las constancias que obran en autos del expediente de trámite, a efecto de determinar lo conducente respecto de la procedencia de la modificación de las referidas candidaturas.

III. Requisitos de forma y fondo.

8. En términos de los artículos 8 de la Constitución Local; 14, 170, 171 de la Ley Electoral, así como 281 del Reglamento de Elecciones, las personas ciudadanas que aspiren a una candidatura de elección popular deben cumplir con una serie de requisitos relativos a la elegibilidad, por lo que se procede a verificar si en el caso en concreto se encuentran cubiertos en virtud de la documentación anexa a la solicitud de modificación.

9. Así, con base en el artículo 177 de la Ley Electoral, se procede a verificar que en la especie se presente la documentación de las nuevas personas aspirantes a la candidatura, prevista en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral.

a) Copia certificada del acta de nacimiento.

10. Se exhibió acta de nacimiento con la que se acredita que las personas aspirantes tienen la nacionalidad mexicana por nacimiento y que, a la fecha de la entrega de dichas constancias, las personas postuladas cuentan con dieciocho años cumplidos para considerarse ciudadanas, en términos del artículo 34 de la Constitución Federal.

b) Copia certificada de la credencial para votar.

11. Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de las personas aspirantes; documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, por lo que, con dicho documento estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, en términos del artículo 135 de la Ley General, del que se desprende esencialmente que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

para incorporarse a tal padrón, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional expida la correspondiente credencial para votar, y por ende se acredita válidamente que el titular de la documental se encuentra inscrito en el Padrón Electoral.

c) Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.

12. Fue anexada por las personas aspirantes, constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio en que las candidaturas tienen su domicilio; documental que permite acreditar fehacientemente el requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, pues de las mismas se advierte:

Nombre:	Cargo	Años de residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021
Rosa María Ríos García	Presidencia Municipal	5 años
Rosa María Ríos García	Regiduría 1 propietaria por el principio de representación proporcional	5 años
Aidée Araceli Mellado Reséndiz	Regiduría 1 suplente por el principio de representación proporcional	6 años

d) Requisitos de carácter negativo.

13. Por cuanto ve a no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; no desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejería Electoral, Titular de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

fecha del inicio del Proceso Electoral; no ser ministro de algún culto religioso; no tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección; tales requisitos se consideran de carácter negativo.

14. Con relación a los citados requisitos de carácter negativo, las personas aspirantes a postular para un cargo de elección popular se encuentran relevadas de acreditarlos, no obstante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, fue anexa a la solicitud de modificación el escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifiestan que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Local y en la propia Ley Electoral para poder postularse a un cargo de elección popular.

e) Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres (Formato 3 de 3 contra la violencia de género).

15. Fue anexo a la solicitud de modificación, el escrito signado por las personas aspirantes, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad el no haber incurrido en violencia de género en contra de las mujeres, en términos del artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

f) Escrito de proceso interno en el Partido.

16. Aunado a ello, las personas que sean postuladas para contender por un cargo de elección popular por un partido político deben presentar manifestación escrita en que se declare que el proceso de selección de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley, los estatutos y la normatividad interna de los partidos políticos que pretender postularlos, anexando para tal efecto escrito signado por las personas aspirantes.

g) Formulario de aceptación de la candidatura.

17. Asimismo, se presentó el formulario de aceptación de candidatura, formularios de actualización de candidatura, así como el correspondiente informe de capacidad económica, de conformidad con lo establecido en el anexo 10.1, sección IV, apartado II, relativo al Procedimiento para la Operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

18. Cumpliendo así con lo que precisan los artículos 267 y 281 del Reglamento, que establecen la obligación de los partidos políticos de registrar a sus precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro.

h) Inclusión de sobrenombre.

19. En el caso concreto, mediante escrito y en atención a lo dispuesto por el artículo 281, párrafo 9 del Reglamento, se solicitó a este órgano la inclusión del sobrenombre: ROSY SINECIO.

IV. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

20. De conformidad con el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional, así como artículo el 10, párrafo cuarto de los Lineamientos de Paridad, los Consejos Distritales o Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que las candidaturas que se pretendan postular, no se encuentren registradas en la lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género que corresponda.

21. Por tanto, previo al dictado de la presente resolución se realizó consulta en el registro de personas sancionadas¹¹ respecto de las y los aspirantes, obteniendo resultados negativos al no advertirse registro como persona sancionada de alguna de ellas.

V. Paridad de Género.

22. Los artículos 160, 162, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, deben registrarse por fórmulas; además, en el supuesto de

¹¹ Verificable en apartado del portal web del Instituto Nacional Electoral <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>, así como en el apartado del portal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro <https://www.ieeq.mx/index.php>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

que los partidos políticos postulen una sola candidatura común, estarán obligados a cumplir los criterios de paridad establecidos de manera individual, para cada partido político.

23. En este sentido, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020,¹² la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos, por lo que su observancia resulta obligatoria.

24. En la especie, de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, se tiene que, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el Partido encabezó su lista de regidurías por el principio de representación proporcional con el género femenino; mientras que, en el proceso electoral en curso, el partido Morena se encuentra postulando a una persona del mismo género, lo anterior, para los efectos que corresponda.

VI. Elección consecutiva.

25. En cuanto a las personas aspirantes, del escrito de solicitud de modificación, se observa que estas no se encuentran en el supuesto de elección consecutiva, ya que conforme al artículo 174 las solicitudes de registro que se presenten deben señalar cuáles candidaturas están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva, lo que en el caso en concreto no fue expuesto por el Partido.

VII. Grupos en situación de vulnerabilidad.

26. Por cuanto ve a este punto se tiene que en el cargo en que se pretende postular a nuevas personas aspirantes a candidatura, no fue postulada candidatura autoadscrita a alguno de los grupos considerados por el Consejo General, en situación de vulnerabilidad.

VIII. Sustitución de candidaturas.

27. En términos del artículo 206, párrafos cuarto y quinto de la Ley Electoral, la sustitución de candidaturas únicamente procede por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial; además, en caso de

¹² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación el cinco de marzo de dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

renuncia, la sustitución no procede cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección.

28. Sobre esta base, es necesario precisar que, del veinticuatro al veintisiete de los actuales, diversas personas integrantes de la planilla primigenia presentaron y ratificaron su renuncia a las candidaturas postuladas por el partido Morena ante este Consejo; además, en las mismas fechas, se recibieron escritos de solicitud de sustitución de candidaturas.

29. Así, con base en el artículo 206, párrafo quinto de la Ley Electoral, con relación al calendario electoral del proceso electoral local 2020-2021, que señala que el plazo para realizar sustituciones por causa de renuncia fenece el primero de mayo, esta autoridad **SE RESERVA** proveer respecto a las solicitudes de sustitución, presentados por Morena en atención a los diversos escritos de renuncia presentados por las personas contendientes.

SEGUNDO. Procedencia del registro y modificación.

30. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que las personas aspirantes postuladas para participar en el proceso electoral en los cargos de Presidenta Municipal e integrantes de la fórmula 1 de regidurías por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido, cumplen con los requisitos que se señalan en la Constitución Federal, la Constitución Local y Ley Electoral, así como la demás normatividad en la materia, por lo que es procedente su registro como candidaturas, derivado de la modificación con motivo del cumplimiento al principio de paridad.

31. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre el registro de las personas aspirantes postuladas por el Partido en la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetos dicho partido político, o bien, la candidatura que postula.

TERCERO. Topes de financiamiento.

32. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafos primero y tercero, fracción III de la Ley Electoral se advierte que es el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; que los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no pueden rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21**

porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

33. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 29 del acuerdo IEEQ/A/CG/008/21, aprobado por el Consejo General,¹³ en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña, entre otros, el que corresponde a la elección del Ayuntamiento de esta demarcación municipal.

CUARTO. Medidas sanitarias y de protección en periodo de campaña.

34. En virtud de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad covid-19, durante el desarrollo de las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido deben acatar las disposiciones y prohibiciones previstas en el “Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, realizando las notificaciones correspondientes en tiempo y forma ante la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la autoridad de Protección Civil competente, sin que obste la obligación de atender medidas adicionales que implementen para tal efecto estas últimas autoridades.

35. De igual manera, para el caso de acudir a las instalaciones del Consejo o Instituto cualquier persona deber acudir previamente al filtro de seguridad sanitaria establecido en términos del “Manual de atención sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el contexto del covid19”, así como portar de manera permanente y obligatoria cubre bocas quirúrgico, evitar saludo de mano o de beso, así como cualquier contacto físico, entre otras medidas establecidas por las autoridades de salud.

QUINTO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.

36. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y

¹³ Acuerdo IEEQ/A/CG/008/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

estatal¹⁴ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,¹⁵ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet: www.ieeq.mx

37. Entre las citadas medidas, el dos de diciembre de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio SE/1832/2020 mediante el cual autorizó como medida preventiva la realización de sesiones en los Consejos Distritales y Municipales vía remota; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

38. Así, en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica establecidas en el artículo 86, fracciones I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral, se instruye a la misma certifique de manera virtual los actos relacionados con la emisión de esta resolución y el sentido de su votación.

Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32, primer párrafo de la Constitución Local; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III, 204, 206, 207, 208 y 209 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de modificación del registro de las candidaturas postuladas para contender a los cargos de Presidenta Municipal de San Juan del Río, Querétaro y primera regiduría de representación proporcional propietaria y suplente, en el proceso electoral local 2020-2021, postuladas por el Partido Morena en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/067/21 en materia de paridad e inclusión, emitido por el Consejo General del Instituto.

¹⁴ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

¹⁵ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Es procedente el registro de Rosa María Ríos García para contender en el proceso electoral local 2020-2021 como candidata a la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por el partido Morena.

TERCERO. Es procedente la modificación de la solicitud de registro de candidaturas correspondiente de la primera fórmula de regiduría por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, que presentó el Partido Morena, integrada por:

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	Rosa María Ríos García	Aidée Araceli Mellado Reséndiz

CUARTO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre: ROSY SINECIO, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se reserva determinar sobre la integración de la planilla en lo relativo a las sindicaturas y regiduría de mayoría relativa, así como las posiciones de representación proporcional, en atención a los diversos escritos de renuncia, las ratificaciones correspondientes y los escritos de solicitud de registro presentadas en atención a las vistas otorgadas al partido, de conformidad con los artículos 204 a 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. En el supuesto de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este Consejo, la procedencia de esta.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Partido Morena, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Proyecto de resolución:
IEEQ/CMSJR/R/012/21**

DÉCIMO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de San Juan del Río y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, a los veintiocho días de abril de dos mil veintiuno. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LICENCIADO. DAVID BALBINO OSORNIO		
LICENCIADA. MIREYDA BARRÓN FERREGRINO		
LICENCIADA. MARÍA JAINA CRESPO DÍAZ		
LICENCIADA. LUCIA ARACELI BECERRIL FRANCO		
LICENCIADA. ELOIZA MITZI SEGOVIANO LUNA		

Consejera/o Presidenta/e
Rúbrica

Secretaria Técnica del Consejo
Rúbrica

La suscrita Secretaria Técnica del Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para hacer compatible el artículo 86, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo en sus fracciones I, IX y X, **CERTIFICO:** Que la presente resolución concuerda fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo Municipal de San Juan del Río en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Técnica a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

Lcda. -----
Secretaria Técnica